

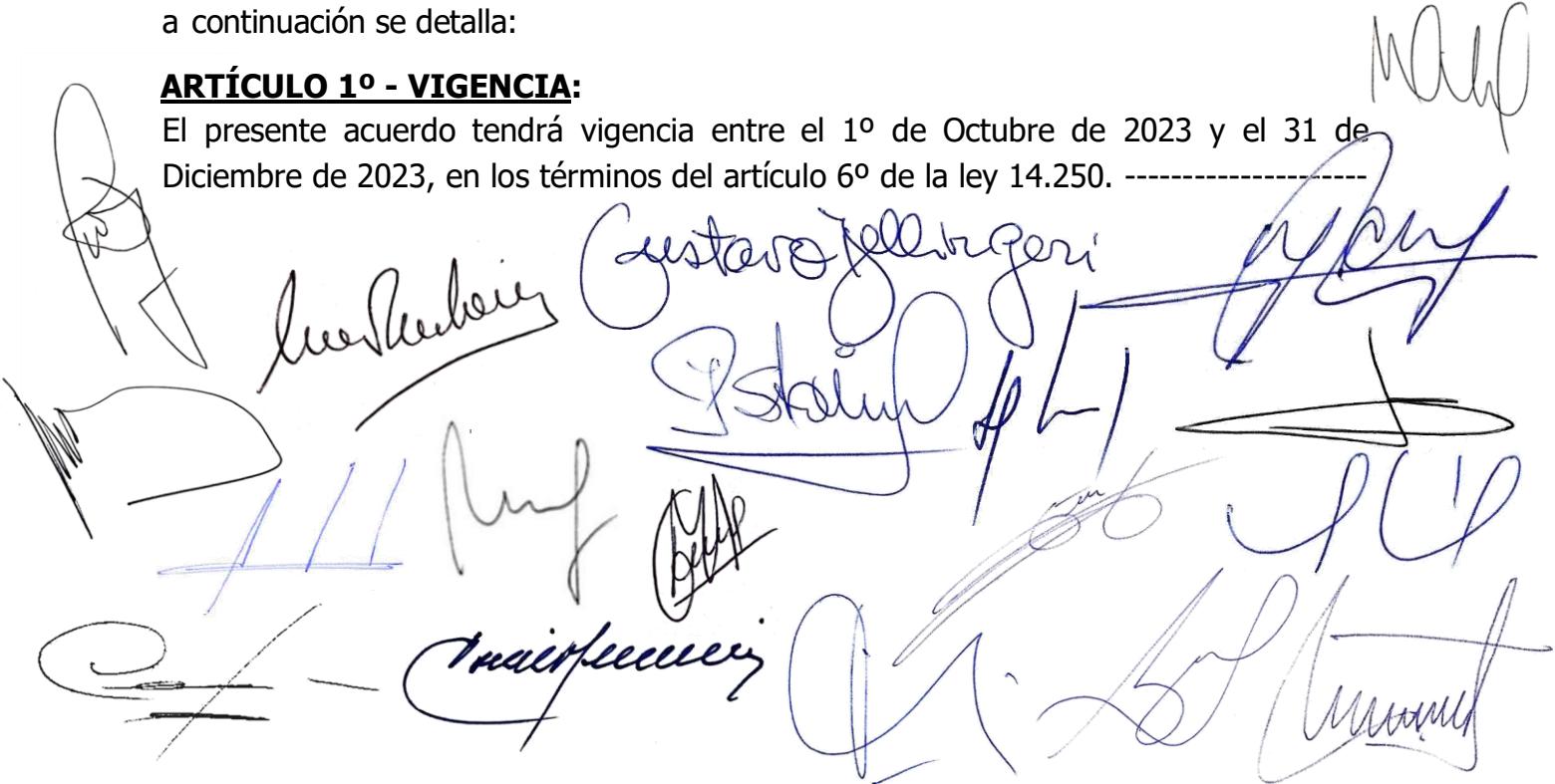
ACUERDO SALARIAL ATA CAPIT SATTSAID

PARITARIA 2023-2024 – PERIODO OCTUBRE-DICIEMBRE 2023

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 3 días del mes de Noviembre de 2023, se reúnen en representación de la **ASOCIACIÓN DE TELERADIOFUSORAS ARGENTINAS (ATA)** los Sres. Guillermo CARLINI (DNI 17.335.733); Adrian AMENABAR (DNI 13.245.660); Claudio Javier IACARUSO (DNI 18.410.994); Hector GARCIA (DNI 16.717.590); Matías DETRY (DNI 23.125.119); María Elena PAREJA (DNI 27.272.537); como signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75 y el señor Horacio Miguel FERRARI (DNI 4.531.550) en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION (CAPIT)**, la que suscribe el presente acuerdo y por tal es reconocida como signatario del CCT N° 634/11, articulado al CCT antes aludido, a partir del acuerdo aquí celebrado y que por la CAPIT alcanza al universo de los trabajadores que se encuentran comprendidos en el CCT: 634/11, por una parte; y por el Sector Sindical lo hace el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID)**, representado por los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI.13.653.773), Gustavo BELLINGERI (DNI.14.905.329), Horacio DRI (DNI.20.425.853), Julio BARRIOS (DNI.21.003.716), Gerardo GONZÁLEZ (DNI.16.335.983), Susana BENITEZ (DNI.16.794.614), Mariana VINCENT (DNI. 24.966.381), Pablo STORINO (DNI.18.439.125), Darío AGUILAR (DNI. 18.325.501) y Roberto CLERF (DNI. 18.610.361), miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, con el asesoramiento del Dr. Hernán ALVAREZ (DNI.25.559.751) y de la Dra. Maria Sol GARCIA (DNI.31.926.012); quienes han arribado al presente acuerdo donde se fijan las condiciones salariales a aplicar al CCT 131/75 y acuerdos colectivos articulados al mismo y de aplicación general en la actividad, conforme a las condiciones que a continuación se detalla:

ARTÍCULO 1º - VIGENCIA:

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de Octubre de 2023 y el 31 de Diciembre de 2023, en los términos del artículo 6º de la ley 14.250.



ARTÍCULO 2º - ÁMBITO DE APLICACIÓN:

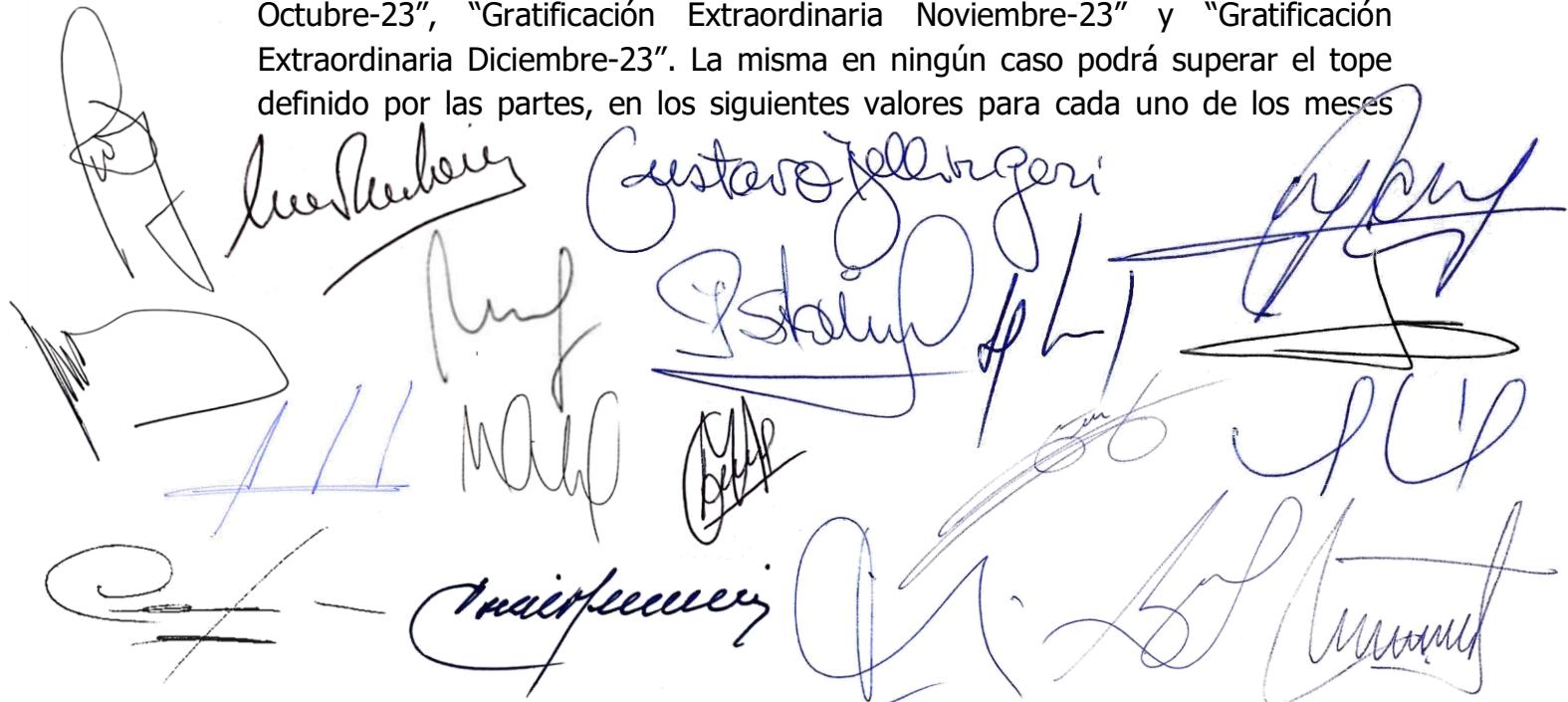
El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores y trabajadoras que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional. -----

ARTÍCULO 3º - CONDICIONES ECONÓMICAS:

3.1 Las partes acuerdan aplicar un incremento salarial del treinta con cuatro por ciento (30,4%), sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos percibidos en septiembre 2023, utilizando para dicho incremento la "nueva base" de cálculo que surge de aplicar el 137,62% sobre la escala salarial consolidada de septiembre 2022, de conformidad al acuerdo de revisión firmado 3/11/2023. Dicho incremento se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma:

- a) A partir del 1º de Octubre de 2023, todos los conceptos vigentes a septiembre 2023, se incrementan en un diez con cuatro por ciento (10,4%). -----
- b) A partir del 1º de Noviembre de 2023, todos los conceptos vigentes a septiembre 2023, se incrementarán en un veinte con cuatro por ciento (20,4%), absorbiendo el diez con cuatro por ciento (10,4%) del mes anterior. -----
- c) A partir del 1º de Diciembre de 2023, todos los conceptos vigentes a septiembre 2023, se incrementarán en un treinta con cuatro por ciento (30,4%), absorbiendo el veinte con cuatro por ciento (20,4%) del mes anterior. -----

3.2. Complementando lo establecido en el inciso 3.1 del presente, las empresas abonarán una suma no remunerativa extraordinaria y por única vez, equivalente al impacto que tuviere en el salario neto de cada trabajador/a el porcentaje establecido para cada tramo, a liquidar bajo la voz "Gratificación Extraordinaria Octubre-23", "Gratificación Extraordinaria Noviembre-23" y "Gratificación Extraordinaria Diciembre-23". La misma en ningún caso podrá superar el tope definido por las partes, en los siguientes valores para cada uno de los meses



involucrados en el presente acuerdo: \$52000 en el mes de octubre, \$50000 en el mes de noviembre y \$50000 en el mes de diciembre 2023.

Se establece además, que **la gratificación extraordinaria correspondiente al mes de Octubre 2023 deberá ser abonada hasta el 16 de noviembre de 2023**; y las gratificaciones extraordinarias de noviembre 2023 y diciembre 2023 serán abonadas conjuntamente con los salarios correspondientes a cada uno de los meses mencionados.

La gratificación podrá ser abonada por las empresas en dinero o en su defecto, en ordenes de supermercado de primera línea, a definirse el comercio conjuntamente con la representación de SATTSAID. -----

Las nuevas escalas salariales del CCT 131/75, y las de su articulado CCT 634/11, conforme al artículo 3º apartados 3.1 se encuentran detalladas en el "Anexo A", formando parte integrante del presente acuerdo. -----

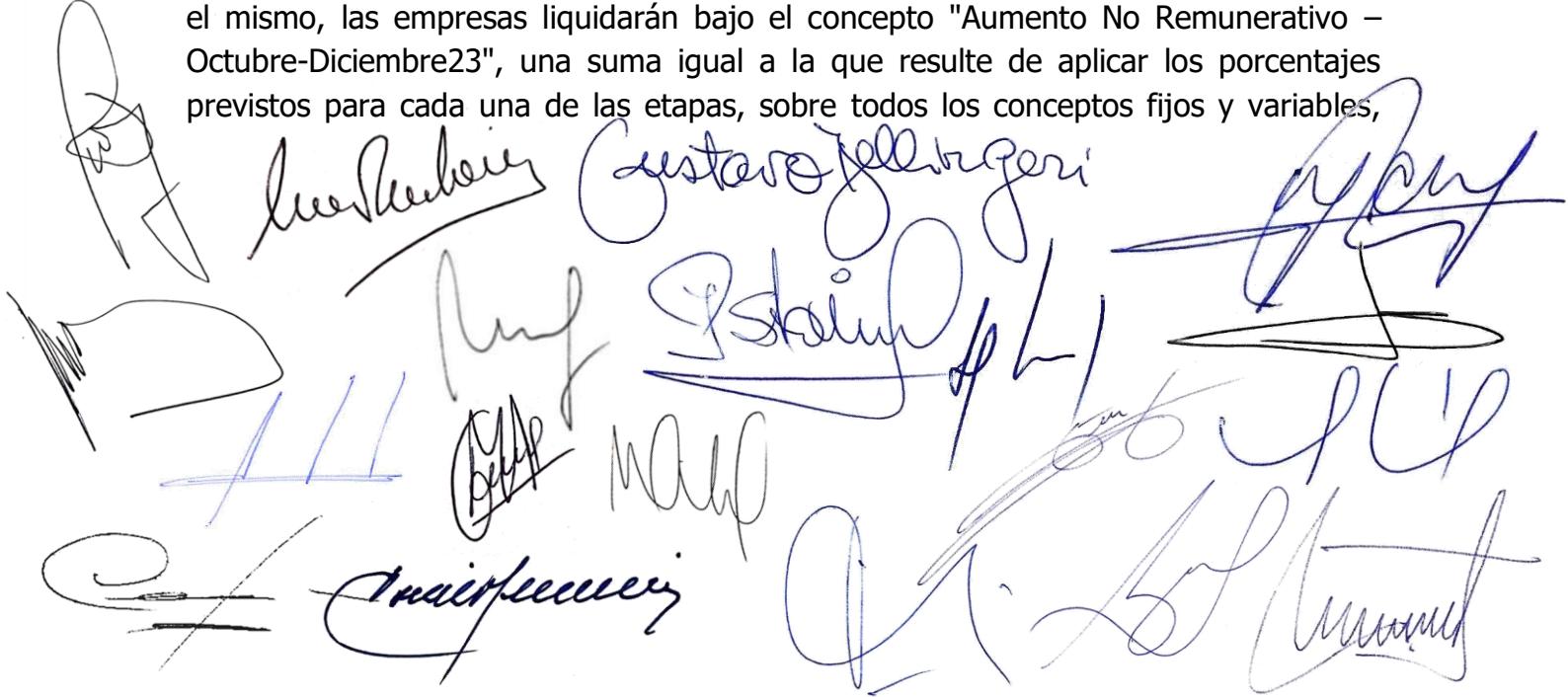
ARTÍCULO 4º - INCREMENTO NO REMUNERATIVO - TRANSITORIEDAD:

Las partes acuerdan que el incremento establecido en el artículo 3º inciso 3.1 del presente acuerdo, tendrá en forma transitoria y excepcional, el carácter y alcance de no remunerativo hasta el 31 de Marzo de 2024 inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1º de Abril de 2024, conforme a los términos de la propuesta formulada por la Autoridad de Aplicación y que fuera aceptada por las partes aquí firmantes. -----

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter remunerativo. (Ej: remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales e indemnizaciones). -----

ARTÍCULO 5º - FORMA DE LIQUIDACION:

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior, y en tanto se encuentre vigente el mismo, las empresas liquidarán bajo el concepto "Aumento No Remunerativo – Octubre-Diciembre23", una suma igual a la que resulte de aplicar los porcentajes previstos para cada una de las etapas, sobre todos los conceptos fijos y variables,



tomando como referencia los montos vigentes a septiembre de 2023 (137,62%), descontando los aportes por cuenta del trabajador, que no se efectivizarán por tratarse de sumas no remunerativas, de modo que el trabajador percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter de remunerativa. El criterio dispuesto en el presente acuerdo para la liquidación, incluirá la remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales e indemnizaciones.-----

Vencido los plazos estipulados en el artículo 4º del presente como no remunerativo, el incremento establecido del treinta con cuatro por ciento (30,4%) se aplicará en forma directa a la escala salarial vigente a septiembre 2023 (137,62%). -----

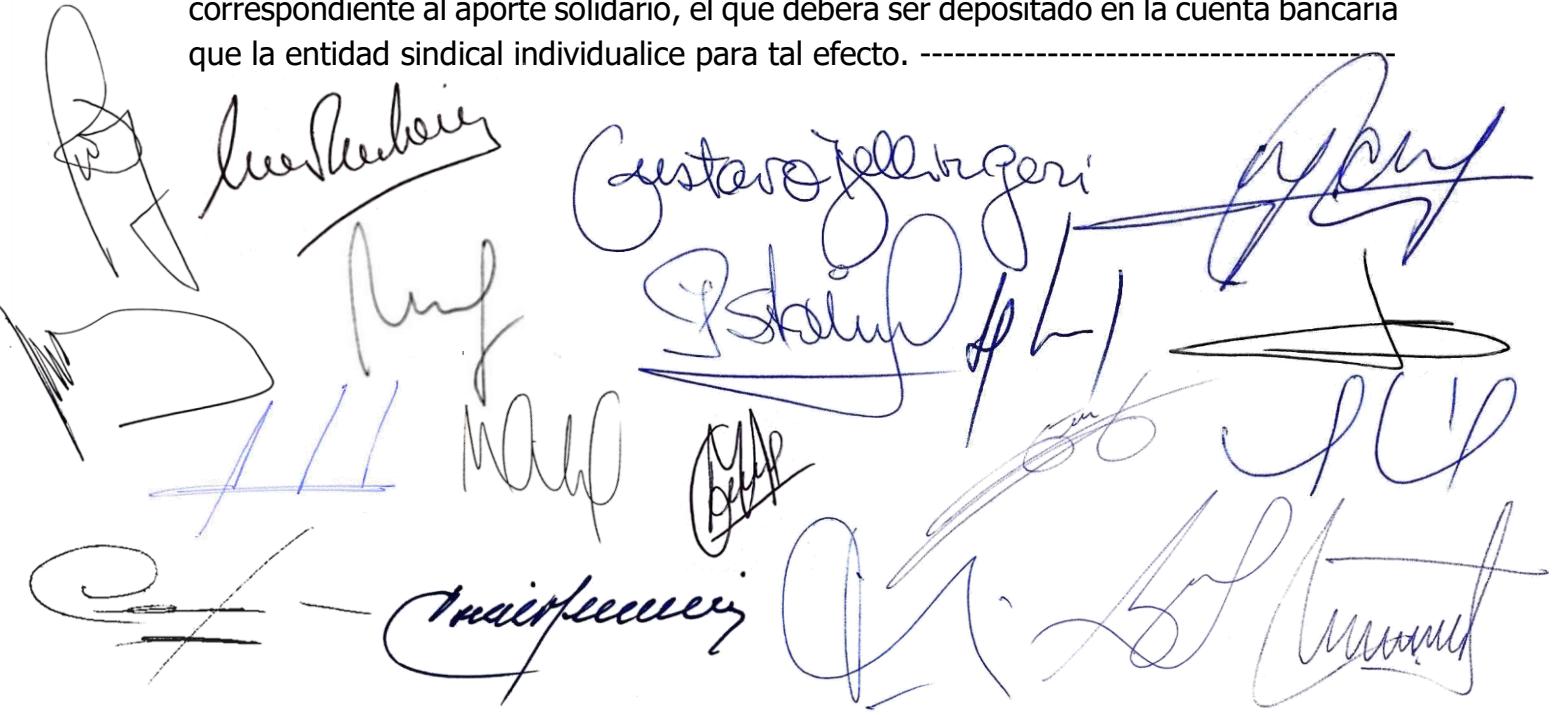
ARTICULO 6º - ABSORCION

Aquellas empresas que, con posterioridad al 1 de octubre 2023, hubiesen otorgado con alcance general para todos los trabajadores, aumentos porcentuales a cuenta y/o anticipándose a la presente negociación, los mismos podrán ser absorbidos hasta su concurrencia, por el aumento establecido en el artículo 3º inciso 3.1 del presente acuerdo. -----

ARTÍCULO 7º - APORTE SOLIDARIO:

Las partes establecen un aporte solidario a cargo de cada trabajadora y trabajador no afiliado, representado por el SATTSAID y alcanzado por el presente acuerdo, en términos análogos al establecido en el acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2005, equivalente al 2% de las remuneraciones brutas mensuales que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido, que fuera homologado por Resolución de Secretaría de Trabajo N° 102/06, todo ello dentro de las previsiones contenidas en el Artículo 9 de la Ley 14.250 -

A tales efectos, las empresas deberán enviar al SATTSAID la nómina de las y los trabajadores con sus respectivas remuneraciones totales brutas y el importe correspondiente al aporte solidario, el que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la entidad sindical individualice para tal efecto. -----



ARTÍCULO 8º - APORTE EXTRAORDINARIO PARA ACCION SOCIAL

Las partes acuerdan que el monto que arroje la aplicación del artículo 193º del CCT 131/75, será equivalente al 1% (uno por ciento) del total de las remuneraciones mensuales, normales y habituales percibidas por las y los trabajadores convencionados. Este valor será depositado en las fechas coincidentes con el ingreso de los aportes y contribuciones mensuales con destino a la seguridad social, dicha contribución por su naturaleza jurídica obligacional se enmarca dentro de las previsiones contenidas en el Artículo 9 de la Ley 23.551, reglamentado por el Artículo 4 del Decreto N° 467/88.

ARTÍCULO 9º - COMPROMISO CONVENCIONAL

Ambas partes se comprometen a reunirse el 15 de Diciembre de 2023 a las 15 hs, con el fin de revisar las condiciones económicas pactadas en el presente.

ARTÍCULO 10º - HOMOLOGACIÓN

Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos.

The image shows several handwritten signatures in blue ink, likely from different parties involved in the agreement. The signatures include:

- Gustavo Jelinger
- P. Puy
- J. P. C.
- P. Sainz
- M. M.
- M. A.
- M. G.
- M. L.

ANEXO A
CONDICIONES SALARIALES GENERALES CCT 131/75

**ESCALA DE REFERENCIA
PERIODO OCTUBRE 2023**

Grupo	Basicos (56%)	Presentismo	ASIG. NO REMUNERATIVA-Junio- Septiembre23 (62%) *	REVISION		ASIG. NO REMUNERATIVA-Oct- Dic23 (10,4%) * Base (137,62%)	Total
				SEPTIEMBRE-23 - 9%". (Base 118%)	Ac.03-11-2023 - Art.3.1		
1	\$ 188.467,77	\$ 18.846,78	\$ 65.915,39	\$ 20.859,03	\$ 26.273,11	\$ 320.362,08	
2	\$ 178.427,98	\$ 17.842,80	\$ 62.404,04	\$ 19.747,86	\$ 24.873,53	\$ 303.296,21	
3	\$ 167.811,89	\$ 16.781,19	\$ 58.691,13	\$ 18.572,90	\$ 23.393,60	\$ 285.250,72	
4	\$ 158.405,48	\$ 15.840,55	\$ 55.401,30	\$ 17.531,83	\$ 22.082,31	\$ 269.261,47	
5	\$ 149.409,90	\$ 14.940,99	\$ 52.255,15	\$ 16.536,23	\$ 20.828,30	\$ 253.970,57	
6	\$ 141.033,43	\$ 14.103,34	\$ 49.325,54	\$ 15.609,15	\$ 19.660,59	\$ 239.732,04	
7	\$ 133.064,94	\$ 13.306,49	\$ 46.538,61	\$ 14.727,22	\$ 18.549,75	\$ 226.187,01	
8	\$ 125.498,72	\$ 12.549,87	\$ 43.892,37	\$ 13.889,81	\$ 17.494,99	\$ 213.325,77	
9	\$ 118.337,64	\$ 11.833,76	\$ 41.387,83	\$ 13.097,25	\$ 16.496,71	\$ 201.153,19	
10	\$ 109.744,34	\$ 10.974,43	\$ 38.382,38	\$ 12.146,17	\$ 15.298,77	\$ 186.546,09	
11	\$ 103.616,05	\$ 10.361,60	\$ 36.239,05	\$ 11.467,91	\$ 14.444,46	\$ 176.129,07	
12	\$ 97.781,62	\$ 9.778,16	\$ 34.198,49	\$ 10.822,17	\$ 13.631,12	\$ 166.211,56	
Antigüedad							
Comidas							
Meriendas							
Exteriores							
Subida a Torre							

**ESCALA DE REFERENCIA
PERIODO NOVIEMBRE 2023**

Grupo Salarial	Basicos (56%)	Presentismo	ASIG. NO REMUNERATIVA-Junio- Septiembre23 (62%) *	REVISION		ASIG. NO REMUNERATIVA-Oct- Dic23 (20,4%) * Base (137,62%)	Total
				SEPTIEMBRE-23 - 9%". (Base 118%)	Ac.03-11-2023 - Art.3.1		
1	\$ 188.467,77	\$ 18.846,78	\$ 65.915,39	\$ 20.859,03	\$ 51.535,72	\$ 345.624,69	
2	\$ 178.427,98	\$ 17.842,80	\$ 62.404,04	\$ 19.747,86	\$ 48.790,38	\$ 327.213,07	
3	\$ 167.811,89	\$ 16.781,19	\$ 58.691,13	\$ 18.572,90	\$ 45.887,45	\$ 307.744,57	
4	\$ 158.405,48	\$ 15.840,55	\$ 55.401,30	\$ 17.531,83	\$ 43.315,31	\$ 290.494,47	
5	\$ 149.409,90	\$ 14.940,99	\$ 52.255,15	\$ 16.536,23	\$ 40.855,51	\$ 273.997,78	
6	\$ 141.033,43	\$ 14.103,34	\$ 49.325,54	\$ 15.609,15	\$ 38.565,00	\$ 258.636,45	
7	\$ 133.064,94	\$ 13.306,49	\$ 46.538,61	\$ 14.727,22	\$ 36.386,05	\$ 244.023,30	
8	\$ 125.498,72	\$ 12.549,87	\$ 43.892,37	\$ 13.889,81	\$ 34.317,10	\$ 230.147,88	
9	\$ 118.337,64	\$ 11.833,76	\$ 41.387,83	\$ 13.097,25	\$ 32.358,93	\$ 217.015,41	
10	\$ 109.744,34	\$ 10.974,43	\$ 38.382,38	\$ 12.146,17	\$ 30.009,13	\$ 201.256,44	
11	\$ 103.616,05	\$ 10.361,60	\$ 36.239,05	\$ 11.467,91	\$ 28.333,37	\$ 190.017,98	
12	\$ 97.781,62	\$ 9.778,16	\$ 34.198,49	\$ 10.822,17	\$ 26.737,97	\$ 179.318,41	
Antigüedad							
Comidas							
Meriendas							
Exteriores							
Subida a Torre							

<i>Gustavo J. Berger</i>
<i>P. Stolyp</i>
<i>M. H.</i>
<i>J. M. G.</i>
<i>J. C. P.</i>

Leopoldo
María
Patricia
Adrián
Alberto
Diego
Carolina
Patricia
María
Alberto
Diego
Patricia
Carolina

ANEXO A
CONDICIONES SALARIALES GENERALES CCT 131/75

ESCALA DE REFERENCIA
PERIODO DICIEMBRE 2023

Grupo Salarial	Basicos (56%)	Presentismo	ASIG. NO REMUNERATIVA-Junio- Septiembre23 (62%) *	REVISION		ASIG. NO REMUNERATIVA-Oct- Dic23 (30,4%) * Base (137,62%)	Total
				SEPTIEMBRE-23 - 9%". (Base 118%)	Ac.03-11-2023 - Art.3.1		
1	\$ 188.467,77	\$ 18.846,78	\$ 65.915,39	\$ 20.859,03	\$ 76.798,32	\$ 370.887,29	
2	\$ 178.427,98	\$ 17.842,80	\$ 62.404,04	\$ 19.747,86	\$ 72.707,23	\$ 351.129,92	
3	\$ 167.811,89	\$ 16.781,19	\$ 58.691,13	\$ 18.572,90	\$ 68.381,30	\$ 330.238,42	
4	\$ 158.405,48	\$ 15.840,55	\$ 55.401,30	\$ 17.531,83	\$ 64.548,31	\$ 311.727,46	
5	\$ 149.409,90	\$ 14.940,99	\$ 52.255,15	\$ 16.536,23	\$ 60.882,72	\$ 294.024,99	
6	\$ 141.033,43	\$ 14.103,34	\$ 49.325,54	\$ 15.609,15	\$ 57.469,41	\$ 277.540,86	
7	\$ 133.064,94	\$ 13.306,49	\$ 46.538,61	\$ 14.727,22	\$ 54.222,34	\$ 261.859,60	
8	\$ 125.498,72	\$ 12.549,87	\$ 43.892,37	\$ 13.889,81	\$ 51.139,20	\$ 246.969,99	
9	\$ 118.337,64	\$ 11.833,76	\$ 41.387,83	\$ 13.097,25	\$ 48.221,15	\$ 232.877,63	
10	\$ 109.744,34	\$ 10.974,43	\$ 38.382,38	\$ 12.146,17	\$ 44.719,48	\$ 215.966,80	
11	\$ 103.616,05	\$ 10.361,60	\$ 36.239,05	\$ 11.467,91	\$ 42.222,28	\$ 203.906,88	
12	\$ 97.781,62	\$ 9.778,16	\$ 34.198,49	\$ 10.822,17	\$ 39.844,82	\$ 192.425,26	
Antigüedad	\$ 1.678,12						
Comidas	\$ 1.243,98						
Meriendas	\$ 410,63						
Exteriores	\$ 1.549,36						
Subida a Torre	\$ 410,63						

ESCALA DE REFERENCIA
PERIODO ENERO A MARZO 2024

Grupo Salarial	Basicos (118%)	Presentismo	REVISION SEPTIEMBRE- 23 - 9%". (Base 118%) Ac.03-11-2023 - Art.3.1	ASIG. NO REMUNERATIVA-Oct- Dic23 (30,4%) * Base (137,62%)		Total
				REVISION SEPTIEMBRE- 23 - 9%". (Base 118%)	Ac.03-11-2023 - Art.3.1	
1	\$ 263.371,62	\$ 26.337,16	\$ 20.859,03	\$ 76.798,32	\$ 387.366,14	
2	\$ 249.341,67	\$ 24.934,17	\$ 19.747,86	\$ 72.707,23	\$ 366.730,93	
3	\$ 234.506,36	\$ 23.450,64	\$ 18.572,90	\$ 68.381,30	\$ 344.911,20	
4	\$ 221.361,50	\$ 22.136,15	\$ 17.531,83	\$ 64.548,31	\$ 325.577,79	
5	\$ 208.790,76	\$ 20.879,08	\$ 16.536,23	\$ 60.882,72	\$ 307.088,78	
6	\$ 197.085,17	\$ 19.708,52	\$ 15.609,15	\$ 57.469,41	\$ 289.872,24	
7	\$ 185.949,72	\$ 18.594,97	\$ 14.727,22	\$ 54.222,34	\$ 273.494,25	
8	\$ 175.376,42	\$ 17.537,64	\$ 13.889,81	\$ 51.139,20	\$ 257.943,08	
9	\$ 165.369,26	\$ 16.536,93	\$ 13.097,25	\$ 48.221,15	\$ 243.224,59	
10	\$ 153.360,68	\$ 15.336,07	\$ 12.146,17	\$ 44.719,48	\$ 225.562,39	
11	\$ 144.796,78	\$ 14.479,68	\$ 11.467,91	\$ 42.222,28	\$ 212.966,64	
12	\$ 136.643,54	\$ 13.664,35	\$ 10.822,17	\$ 39.844,82	\$ 200.974,88	
Antigüedad	\$ 2.345,06					
Comidas	\$ 1.738,38					
Meriendas	\$ 573,83					
Exteriores	\$ 2.165,14					
Subida a Torre	\$ 573,83					

Gestor de Personal
Gerente de Personal
Administrador de Personal
Supervisor de Personal
Asistente de Personal

ANEXO A
CONDICIONES SALARIALES GENERALES CCT 131/75

**ESCALA DE REFERENCIA
 CON EL AUMENTO CONVERTIDO EN REMUNERATIVO**

Grupo Salarial	Basicos (137,62% b.sep22 30,4% b.sep23)		Presentismo	Total
1	\$ 374.345,89	\$ 37.434,59	\$	411.780,48
2	\$ 354.404,28	\$ 35.440,43	\$	389.844,70
3	\$ 333.317,96	\$ 33.331,80	\$	366.649,76
4	\$ 314.634,38	\$ 31.463,44	\$	346.097,82
5	\$ 296.766,83	\$ 29.676,68	\$	326.443,51
6	\$ 280.128,98	\$ 28.012,90	\$	308.141,88
7	\$ 264.301,49	\$ 26.430,15	\$	290.731,64
8	\$ 249.273,03	\$ 24.927,30	\$	274.200,33
9	\$ 235.049,26	\$ 23.504,93	\$	258.554,18
10	\$ 217.980,73	\$ 21.798,07	\$	239.778,80
11	\$ 205.808,36	\$ 20.580,84	\$	226.389,19
12	\$ 194.219,66	\$ 19.421,97	\$	213.641,63

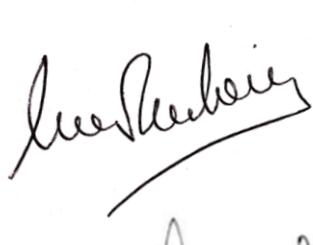
Antigüedad	\$ 3.333,18
Comidas	\$ 2.470,86
Meriendas	\$ 815,62
Exteriores	\$ 3.077,44
Subida a Torre	\$ 815,62

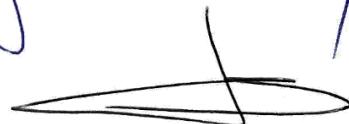
ANEXO A
CONDICIONES SALARIALES GENERALES CCT 634/11

ESCALA DE REFERENCIA CON EL AUMENTO CONVERTIDO EN REMUNERATIVO						
Grupo Salarial	Básico CCT 131/75 "A" (137,62% b.sep22 30,4% b.sep23)	Adicional SATTSAID - CAPIT		Presentismo 10 %	Total	
1	\$ 374.345,89	62,50%	\$ 233.966,18		\$ 60.831,21	\$ 669.143,28
2	\$ 354.404,28	49,00%	\$ 173.658,10		\$ 52.806,24	\$ 580.868,61
3	\$ 333.317,96	38,00%	\$ 126.660,82		\$ 45.997,88	\$ 505.976,66
4	\$ 314.634,38	35,00%	\$ 110.122,03		\$ 42.475,64	\$ 467.232,06
5	\$ 296.766,83	32,00%	\$ 94.965,39		\$ 39.173,22	\$ 430.905,44
6	\$ 280.128,98	29,00%	\$ 81.237,41		\$ 36.136,64	\$ 397.503,03
7	\$ 264.301,49	26,50%	\$ 70.039,90		\$ 33.434,14	\$ 367.775,53
8	\$ 249.273,03	23,50%	\$ 58.579,16		\$ 30.785,22	\$ 338.637,41
9	\$ 235.049,26	21,50%	\$ 50.535,59		\$ 28.558,48	\$ 314.143,33
10	\$ 217.980,73	21,00%	\$ 45.775,95		\$ 26.375,67	\$ 290.132,35
11	\$ 205.808,36	18,50%	\$ 38.074,55		\$ 24.388,29	\$ 268.271,19
12	\$ 194.219,66	16,00%	\$ 31.075,15		\$ 22.529,48	\$ 247.824,29

Antigüedad	\$ 3.333,18
Comidas	\$ 2.470,86
Meriendas	\$ 815,62
Exteriores	\$ 3.077,44
Subida a Torre	\$ 815,62
Guardería 06/2023 A 02/2024	\$ 24.792,09
Ropa 05/11/2023	\$ 54.046,84
















ANEXO A
Condiciones Salariales Generales - Capítulo para Pequeñas Empresas

ESCALA DE REFERENCIA CON EL AUMENTO CONVERTIDO EN REMUNERATIVO						
Grupo Salarial	Valor de 1 Semana de Labor x 9Hs Diarias de Lunes a Viernes		Valor de 1 Jornada Diaria Adicional de 9Hs de labor - entre Lunes y Viernes		Valor 1 Hora Extra 50%	Valor 1 Hora Extra 100%
1	\$ 319.363,84		\$ 63.872,77		\$ 9.124,68	\$ 12.166,24
2	\$ 277.232,75		\$ 55.446,55		\$ 7.920,94	\$ 10.561,25
3	\$ 241.488,86		\$ 48.297,77		\$ 6.899,68	\$ 9.199,58
4	\$ 222.997,12		\$ 44.599,42		\$ 6.371,35	\$ 8.495,13
5	\$ 205.659,41		\$ 41.131,88		\$ 5.875,98	\$ 7.834,64
6	\$ 189.717,35		\$ 37.943,47		\$ 5.420,50	\$ 7.227,33
7	\$ 175.529,23		\$ 35.105,85		\$ 5.015,12	\$ 6.686,83
8	\$ 161.622,40		\$ 32.324,48		\$ 4.617,78	\$ 6.157,04
9	\$ 149.932,05		\$ 29.986,41		\$ 4.283,77	\$ 5.711,70
10	\$ 138.472,26		\$ 27.694,45		\$ 3.956,35	\$ 5.275,13
11	\$ 128.038,52		\$ 25.607,70		\$ 3.658,24	\$ 4.877,66
12	\$ 118.279,78		\$ 23.655,96		\$ 3.379,42	\$ 4.505,90

ACUERDO SALARIAL ATA CAPIT SATTSAID

PARITARIA 2023-2024 – PERIODO OCTUBRE-DICIEMBRE 2023

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 3 días del mes de Noviembre de 2023, se reúnen en representación de la **ASOCIACIÓN DE TELERADIOFUSORAS ARGENTINAS (ATA)** los Sres. Guillermo CARLINI (DNI 17.335.733); Adrian AMENABAR (DNI 13.245.660); Claudio Javier IACARUSO (DNI 18.410.994); Hector GARCIA (DNI 16.717.590); Matías DETRY (DNI 23.125.119); María Elena PAREJA (DNI 27.272.537); como signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75 y el señor Horacio Miguel FERRARI (DNI 4.531.550) en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION (CAPIT)**, la que suscribe el presente acuerdo y por tal es reconocida como signatario del CCT N° 634/11, articulado al CCT antes aludido, a partir del acuerdo aquí celebrado y que por la CAPIT alcanza al universo de los trabajadores que se encuentran comprendidos en el CCT: 634/11, por una parte; y por el Sector Sindical lo hace el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID)**, representado por los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI.13.653.773), Gustavo BELLINGERI (DNI.14.905.329), Horacio DRI (DNI.20.425.853), Julio BARRIOS (DNI.21.003.716), Gerardo GONZÁLEZ (DNI.16.335.983), Susana BENITEZ (DNI.16.794.614), Mariana VINCENT (DNI. 24.966.381), Pablo STORINO (DNI.18.439.125), Darío AGUILAR (DNI. 18.325.501) y Roberto CLERF (DNI. 18.610.361), miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, con el asesoramiento del Dr. Hernán ALVAREZ (DNI.25.559.751) y de la Dra. Maria Sol GARCIA (DNI.31.926.012): quienes han arribado al presente acuerdo complementario del Acuerdo de fecha 3 de Noviembre de 2023.

CONSIDERANDO:

1. Que el acuerdo salarial arribado entre las partes de fecha 3 de Noviembre de 2023, prevé durante un plazo, el pago no remunerativo de los valores incrementados, todo ello conforme a los artículos 3º y 4º.
2. Que con el fin de que los incrementos no remunerativos, no afecten la tarea de Acción Social desarrollada por el SATTSAID en beneficio de sus afiliados.

3. Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 15º inciso a) y 16º de la Ley Nº 14.250, se ha llegado al siguiente acuerdo paritario:

Artículo 1º - Contribución Patronal Extraordinaria

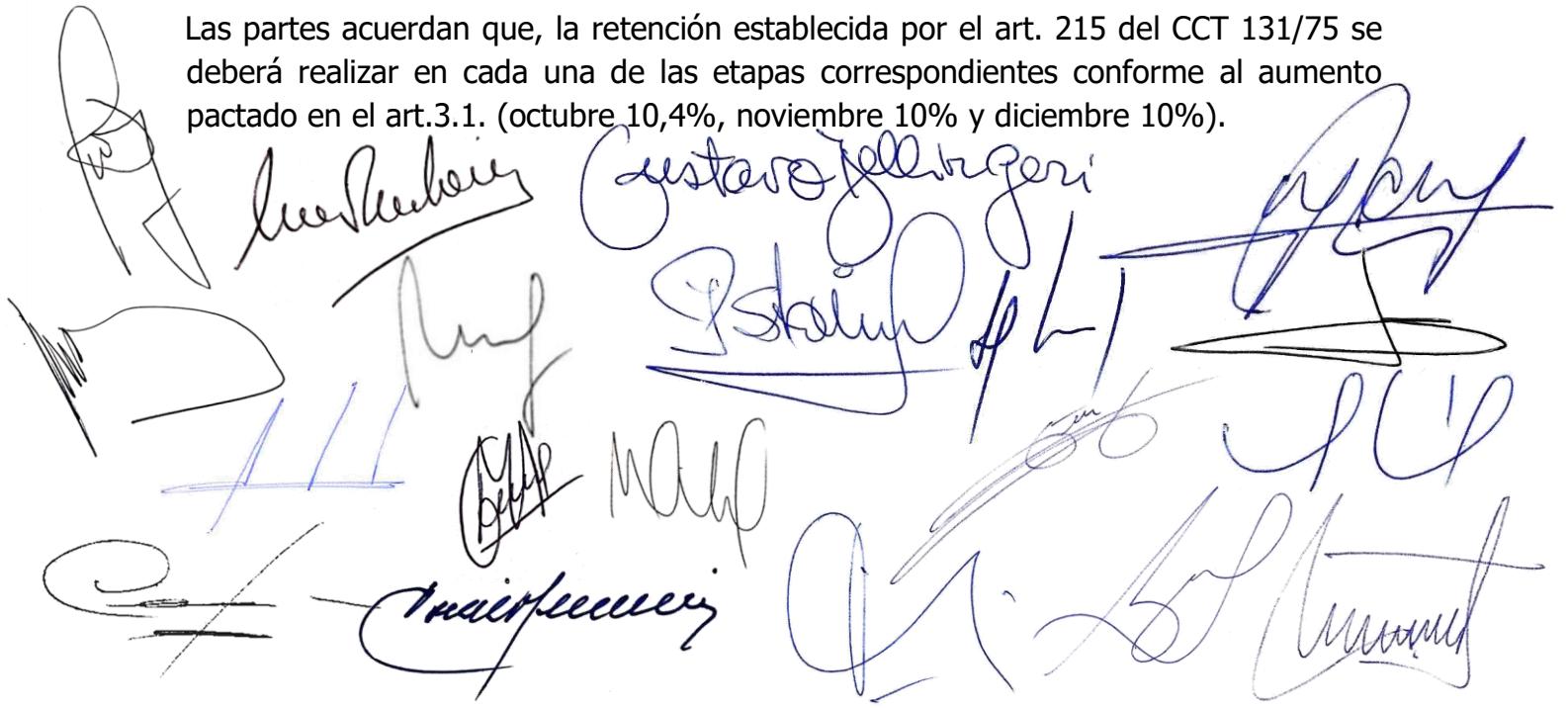
1.1. - Las empresas realizarán una contribución mensual equivalente a la suma que, por aportes con destino al Sindicato se deberían haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativo, por los siguientes conceptos, según corresponda: cuota sindical del trabajador; aporte por turismo; aporte solidario, Aporte Artículo 193º, fondo medicamento, mutual o fondo acción social. Esta contribución sólo deberá ser pagada mientras los conceptos mencionados sean abonados como "no remunerativos". Esta cláusula no será de aplicación para las empresas que decidieran abonar los aumentos pactados con carácter remunerativo. -

Dicha contribución se deberá depositar en la misma forma y modalidad que, habitualmente se efectúan, los aportes sindicales descriptos y por planilla separada, en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social según corresponda. -----

1.2. - Asimismo, las empresas realizarán el pago y depósito de una contribución mensual especial con destino a acción social, equivalente al ingreso que por Obra Social se debería haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativo. Dicha contribución deberá depositarse en los mismos plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social, a la orden del "Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos", en la Cuenta Nº 96575/46 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Congreso. Esta contribución sólo deberá ser pagada mientras los conceptos mencionados sean abonados como "no remunerativos" -----

Artículo 2º - Retención Artículo 215º del CCT 131/75

Las partes acuerdan que, la retención establecida por el art. 215 del CCT 131/75 se deberá realizar en cada una de las etapas correspondientes conforme al aumento pactado en el art.3.1. (octubre 10,4%, noviembre 10% y diciembre 10%).



Asimismo se establece, que el depósito de las retenciones correspondientes al mes de octubre 2024 podrá ser depositado junto con los aportes correspondientes a los haberes del mes de febrero 2024, las correspondientes al mes de noviembre podrá ser depositado junto con los aportes correspondientes a los haberes del mes de marzo 2024 y las correspondientes al mes de diciembre 2023 podrá ser depositado junto con los aportes correspondientes a los haberes del mes de abril 2024.

Las empresas deberán enviar al SATTSAID en el mismo momento de realizar la retención en cada una de las etapas, la nómina de trabajadores con sus respectivas remuneraciones totales brutas y el importe correspondiente a dichas retenciones. ----

Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, firmándose cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos. -----

The image shows a cluster of handwritten signatures and initials in blue ink. The signatures are somewhat stylized and overlapping. Some legible names include "Gustavo Jelinger" and "P. B.". Other initials and names visible include "mf", "Q. Stein", "ph", "H.", "M. H.", "O. J.", "J. C.", and "C. J.". There are also several sets of initials like "H.H.", "M.H.", "O.J.", "J.C.", and "C.J.".



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria**

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 17 pagina/s.